

VII CONGRESO INTERNACIONAL DE LEGISLACION DE MINERIA, HIDROCARBUROS Y ELECTRICIDAD

LA CONTRATACION PETROLERA

Lima, 3 de diciembre de 2013

Ricardo Silva

MARCO CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 66°:

LOS RECURSOS NATURALES, RENOVABLES Y NO RENOVABLES, SON PATRIMONIO DE LA NACIÓN. EL ESTADO ES SOBERANO EN SU APROVECHAMIENTO. POR LEY ORGÁNICA SE FIJAN LAS CONDICIONES DE SU UTILIZACIÓN Y DE SU OTORGAMIENTO A PARTICULARES. LA CONCESIÓN OTORGA A SU TITULAR UN DERECHO REAL, SUJETO A DICHA NORMA LEGAL.

ARTÍCULO 62°:

LA LIBERTAD DE CONTRATAR GARANTIZA QUE LAS PARTES PUEDEN PACTAR VÁLIDAMENTE SEGÚN LAS NORMAS VIGENTES AL TIEMPO DEL CONTRATO. LOS TÉRMINOS CONTRACTUALES NO PUEDEN SER MODIFICADOS POR LEYES U OTRAS DISPOSICIONES DE CUALQUIER CLASE. (...)

MEDIANTE CONTRATOS-LEY, EL ESTADO PUEDE ESTABLECER GARANTÍAS Y OTORGAR SEGURIDADES. NO PUEDEN SER MODIFICADOS LEGISLATIVAMENTE, SIN PERJUICIO DE LA PROTECCIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO PRECEDENTE.

PERUPETRO S.A.

ARTÍCULO 6°.-

CRÉASE BAJO LA DENOMINACIÓN SOCIAL DE PERUPETRO S.A., LA EMPRESA ESTATAL DE DERECHO PRIVADO DEL SECTOR ENERGÍA Y MINAS, ORGANIZADA COMO SOCIEDAD ANÓNIMA DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, CUYA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES SERÁ APROBADA POR LEY Y SU OBJETO SOCIAL SERÁ EL SIGUIENTE:

- a) PROMOVER LA INVERSIÓN EN LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS.

- b) NEGOCIAR, CELEBRAR Y SUPERVISAR, EN SU CALIDAD DE CONTRATANTE, POR LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ESTADO EN VIRTUD DE LA PRESENTE LEY, LOS CONTRATOS QUE ÉSTA ESTABLECE, ASÍ COMO, LOS CONVENIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA.

(...)

PROPIEDAD DE LOS HIDROCARBUROS

ARTÍCULO 8°:

LOS HIDROCARBUROS “IN SITU” SON DE PROPIEDAD DEL ESTADO.

EL ESTADO OTORGA A PERUPETRO S.A. EL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE LOS HIDROCARBUROS EXTRAÍDOS PARA EL EFECTO DE QUE PUEDA CELEBRAR CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN O EXPLOTACIÓN.

EL DERECHO DE PROPIEDAD DE PERUPETRO S.A. SOBRE LOS HIDROCARBUROS EXTRAÍDOS, ES TRANSFERIDO A LOS LICENCIATARIOS AL CELEBRARSE LOS CONTRATOS DE LICENCIA.

Ricardo Silva

FORMAS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 10.-

LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS PODRÁN REALIZARSE BAJO LAS FORMAS CONTRACTUALES SIGUIENTES:

A) CONTRATO DE LICENCIA, ES EL CELEBRADO POR PERUPETRO S.A., CON EL CONTRATISTA Y POR EL CUAL ÉSTE OBTIENE LA AUTORIZACIÓN DE EXPLORAR Y EXPLOTAR O EXPLOTAR HIDROCARBUROS EN EL ÁREA DE CONTRATO; EN MÉRITO DEL CUAL PERUPETRO S.A. TRANSFIERE EL DERECHO DE PROPIEDAD DE LOS HIDROCARBUROS EXTRAÍDOS AL CONTRATISTA, QUIEN DEBE PAGAR UNA REGALÍA AL ESTADO.

FORMAS CONTRACTUALES

B) CONTRATO DE SERVICIOS, ES EL CELEBRADO POR PERUPETRO S.A. CON EL CONTRATISTA, PARA QUE ÉSTE EJERCITE EL DERECHO DE LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL ÁREA DE CONTRATO, RECIBIENDO EL CONTRATISTA UNA RETRIBUCIÓN EN FUNCIÓN A LA PRODUCCIÓN FISCALIZADA DE HIDROCARBUROS.

C) OTRAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN AUTORIZADAS POR EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

APROBACION DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 11.-

LOS CONTRATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10 PODRÁN CELEBRARSE, A CRITERIO DEL CONTRATANTE, PREVIA NEGOCIACIÓN DIRECTA O POR CONVOCATORIA.

LOS CONTRATOS SE APROBARÁN POR DECRETO SUPREMO REFRENDADO POR LOS MINISTROS DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y DE ENERGÍA Y MINAS, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 60 (SESENTA) DÍAS DE INICIADO EL TRÁMITE DE APROBACIÓN ANTE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE, FIJÁNDOSE EN EL REGLAMENTO EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE.

CALIFICACION

ARTÍCULO 14.-

POR DECRETO SUPREMO Y A PROPUESTA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, SE APROBARÁ EL REGLAMENTO DE CALIFICACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE PODRÁN SUSCRIBIR CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS.

ESTE REGLAMENTO FIJARÁ LOS REQUISITOS TÉCNICOS, LEGALES, ECONÓMICOS Y FINANCIEROS, ASÍ COMO LA EXPERIENCIA, CAPACIDAD Y SOLVENCIA MÍNIMA NECESARIA PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO SOSTENIDO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS, ACORDE CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA DE CONTRATO, CON LA INVERSIÓN REQUERIDA Y EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

AMBITO DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 18.-

LOS CONTRATOS AUTORIZAN AL CONTRATISTA DURANTE EL PLAZO DEL CONTRATO A REALIZAR LAS OPERACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS, INCLUYENDO LAS DE RECUPERACIÓN SECUNDARIA Y MEJORADA, OBLIGANDO AL CONTRATISTA A REALIZAR LOS TRABAJOS ACORDADOS EN EL ÁREA DE CONTRATO Y FUERA DE ÉSTA, EN LO QUE RESULTE NECESARIO, PREVIA APROBACIÓN DEL CONTRATANTE EN ESTE ÚLTIMO CASO.

PLAZOS

ARTÍCULO 22.-

LOS CONTRATOS CONTEMPLARÁN DOS FASES: LA DE EXPLORACIÓN Y LA DE EXPLOTACIÓN, SALVO QUE EL CONTRATO SEA UNO DE EXPLOTACIÓN EN CUYO CASO TENDRÁ UNA SOLA FASE U OTRAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN AUTORIZADAS POR EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

PLAZOS

LOS PLAZOS MÁXIMOS DE LOS CONTRATOS SERÁN:

A) PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN HASTA 7 (SIETE) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EFECTIVA ESTABLECIDA EN CADA CONTRATO, PUDIENDO DIVIDIRSE ESTA FASE EN VARIOS PERÍODOS CONFORME SE ACUERDE EN EL MISMO. ESTA FASE PODRÁ CONTINUAR HASTA EL VENCIMIENTO DEL PLAZO SEÑALADO, NO OBSTANTE HABERSE INICIADO LA PRODUCCIÓN DE LOS HIDROCARBUROS DESCUBIERTOS.

EN CASOS EXCEPCIONALES, SE PODRÁ AUTORIZAR UNA EXTENSIÓN DEL PLAZO DE LA FASE DE EXPLORACIÓN HASTA EN 3 (TRES) AÑOS, SIEMPRE QUE EL CONTRATISTA HAYA CUMPLIDO ESTRICTAMENTE EL PROGRAMA MÍNIMO GARANTIZADO PREVISTO EN EL CONTRATO Y ADEMÁS SE COMPROMETA A LA EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA DE TRABAJO ADICIONAL QUE JUSTIFIQUE LA EXTENSIÓN DEL PLAZO Y QUE ESTÉ GARANTIZADO CON UNA FIANZA, A SATISFACCIÓN DEL CONTRATANTE.

PLAZOS

B) PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN:

1) TRATÁNDOSE DE PETRÓLEO CRUDO HASTA COMPLETAR TREINTA (30) AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA EFECTIVA DEL CONTRATO. EN EL CASO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 23, EL PLAZO DEL CONTRATO PODRÁ EXTENDERSE PARA INCLUIR EL PERÍODO DE RETENCIÓN QUE SE ACUERDE.

2) TRATÁNDOSE DE GAS NATURAL NO ASOCIADO Y DE GAS NATURAL NO ASOCIADO Y CONDENSADOS HASTA COMPLETAR CUARENTA (40) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EFECTIVA DEL CONTRATO.

PROGRAMAS MINIMOS Y GARANTIAS

ARTÍCULO 21.-

EN TODO CONTRATO CADA PERÍODO DE LA FASE DE EXPLORACIÓN DEBERÁ TENER UN PROGRAMA DE TRABAJO MÍNIMO OBLIGATORIO. CADA UNO DE ESTOS PROGRAMAS ESTARÁ GARANTIZADO CON UNA FIANZA CUYO MONTO SERÁ ACORDADO CON EL CONTRATANTE, LA QUE SERÁ SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE, DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA EN EL PERÚ, SIN BENEFICIO DE EXCUSIÓN Y EMITIDA POR UNA ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO, DEBIDAMENTE CALIFICADA Y DOMICILIADA EN EL PAÍS.

RESPONSABILIDADES TECNICAS Y ECONOMICO - FINANCIERAS

ARTÍCULO 27.-

EL CONTRATISTA PROPORCIONARÁ A SU PROPIO RIESGO TODOS LOS RECURSOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS - FINANCIEROS QUE SE REQUIERAN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS, SIENDO DE SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD Y CARGO TODAS LAS INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS EN QUE INCURRA POR DICHOS A CONCEPTOS.

RECUPERACION DE LAS RESERVAS

ARTÍCULO 34.-

LA EXPLOTACIÓN Y LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA DE LAS RESERVAS DE HIDROCARBUROS SE LLEVARÁ A CABO DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS GENERALMENTE ACEPTADOS Y EN USO POR LA INDUSTRIA INTERNACIONAL DE HIDROCARBUROS; SIN PERJUICIO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

LIBRE DISPONIBILIDAD DE LOS HIDROCARBUROS

ARTÍCULO 39.-

EL CONTRATISTA TENDRÁ LA LIBRE DISPONIBILIDAD DE LOS HIDROCARBUROS QUE LE CORRESPONDAN CONFORME AL CONTRATO Y PODRÁ EXPORTARLOS LIBRE DE TODO TRIBUTO, INCLUYENDO AQUELLOS QUE REQUIEREN MENCIÓN EXPRESA.

ARTÍCULO 40.-

EL CONTRATISTA TIENE EL DERECHO A UTILIZAR EN SUS OPERACIONES LOS HIDROCARBUROS PRODUCIDOS EN EL ÁREA DEL CONTRATO, SIN COSTO ALGUNO.

EMERGENCIA NACIONAL

ARTÍCULO 43.-

EN CASO DE EMERGENCIA NACIONAL DECLARADA POR LEY, EN VIRTUD DE LA CUAL EL ESTADO DEBA ADQUIRIR HIDROCARBUROS DE LOS PRODUCTORES LOCALES, ÉSTA SE EFECTUARÁ A PRECIOS INTERNACIONALES DE ACUERDO A MECANISMOS DE VALORIZACIÓN Y DE PAGO QUE SE ESTABLECERÁN EN CADA CONTRATO.

REGALIA

ARTÍCULO 45.-

LOS CONTRATISTAS PAGARÁN LA REGALÍA POR CADA CONTRATO DE LICENCIA EN FUNCIÓN DE LA PRODUCCIÓN FISCALIZADA DE HIDROCARBUROS PROVENIENTES DEL ÁREA DE DICHO CONTRATO.

EN ESTE CASO EL CONTRATISTA PAGARÁ AL ESTADO LA REGALÍA EN EFECTIVO, DE ACUERDO CON LOS MECANISMOS DE VALORIZACIÓN Y DE PAGO QUE SE ESTABLECERÁN EN CADA CONTRATO, TENIENDO EN CUENTA QUE LOS HIDROCARBUROS LÍQUIDOS SERÁN VALORIZADOS SOBRE LA BASE DE PRECIOS INTERNACIONALES Y EL GAS NATURAL SOBRE LA BASE DE PRECIOS DE VENTA EN EL MERCADO NACIONAL O DE EXPORTACIÓN, SEGÚN SEA EL CASO.

LA REGALÍA SERÁ CONSIDERADA COMO GASTO.

RETRIBUCION

ARTÍCULO 46.-

LA RETRIBUCIÓN DE CADA CONTRATO DE SERVICIOS SE DETERMINARÁ EN FUNCIÓN DE LA PRODUCCIÓN FISCALIZADA DE HIDROCARBUROS PROVENIENTE DEL ÁREA DE DICHO CONTRATO Y SE PAGARÁ CONFORME SE ACUERDE EN CADA CONTRATO. LOS MECANISMOS DE VALORACIÓN EN ESTE CASO SEGUIRÁN LOS MISMOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 45.

IMPUESTO A LA RENTA

ARTÍCULO 48.-

LOS CONTRATISTAS ESTARÁN SUJETOS AL RÉGIMEN TRIBUTARIO COMÚN DEL IMPUESTO A LA RENTA, A LAS NORMAS ESPECÍFICAS QUE EN ESTA LEY SE ESTABLECEN Y SE REGIRÁN POR EL RÉGIMEN APLICABLE VIGENTE AL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO. EN LOS CONTRATOS SE ESPECIFICARÁ EN FORMA REFERENCIAL O EXPRESA A CRITERIO DE LAS PARTES, EL RÉGIMEN VIGENTE APLICABLE.

CUANDO LOS CONTRATISTAS SEAN SUCURSALES DE EMPRESAS CONSTITUIDAS EN EL EXTERIOR, EL IMPUESTO A LA RENTA RECAERÁ ÚNICAMENTE SOBRE SUS RENTAS GRAVADAS DE FUENTE PERUANA.

IMPORTACION Y EXPORTACION

ARTÍCULO 56.-

LA IMPORTACIÓN DE BIENES E INSUMOS REQUERIDOS EN LA FASE DE EXPLORACIÓN DE CADA CONTRATO, PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, SE ENCUENTRA EXONERADA DE TODO TRIBUTO, INCLUYENDO AQUELLOS QUE REQUIEREN MENCIÓN EXPRESA, POR EL PLAZO QUE DURE DICHA FASE.

POR DECRETO SUPREMO, REFRENDADO POR LOS MINISTROS DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y DE ENERGÍA Y MINAS, SE ESTABLECERÁ LA LISTA DE BIENES SUJETOS AL BENEFICIO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO..

GARANTIAS TRIBUTARIAS Y CAMBIARIAS

ARTÍCULO 63.-

EL ESTADO GARANTIZA A LOS CONTRATISTAS QUE LOS REGÍMENES CAMBIARIOS Y TRIBUTARIOS VIGENTES A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, PERMANECERÁN INALTERABLES DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, PARA EFECTOS DE CADA CONTRATO.

EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO, INTERVENDRÁ EN LOS CONTRATOS ALUDIDOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, A FIN DE GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD DE DIVISAS DE LA FORMA QUE SE DETALLA EN EL ARTÍCULO 66.

CORRESPONDE AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, DAR CUMPLIMIENTO A LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO SEÑALADA EN ESTE ARTÍCULO.

COMITE TECNICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

ARTÍCULO 67.-

EN LOS CONTRATOS SE PODRÁ ESTABLECER QUE LAS DIFERENCIAS TÉCNICAS QUE SURJAN ENTRE LAS PARTES SEAN SOMETIDAS A COMITÉS TÉCNICOS DE CONCILIACIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE ESTIMEN PERTINENTES. LAS RESOLUCIONES DE DICHS COMITÉS SERÁN OBLIGATORIAS, EN TANTO EL PODER JUDICIAL O UN LAUDO ARBITRAL NO RESUELVAN EL DIFERENDO EN TOMA DEFINITIVA. EL SOMETIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN AL PODER JUDICIAL O AL ARBITRAJE NACIONAL O INTERNACIONAL, LO DETERMINARÁN LAS PARTES EN FORMA EXPRESA.

ARTÍCULO 68.-

EL ARBITRAJE INTERNACIONAL EN LOS CONTRATOS DE LICENCIA Y DE SERVICIOS Y EN CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN PROCEDERÁ EN CUALQUIER CASO.

TERMINACION DEL CONTRATO

ARTÍCULO 70.-

EL CONTRATO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y SIN PREVIO REQUISITO, EN LOS CASOS SIGUIENTE:

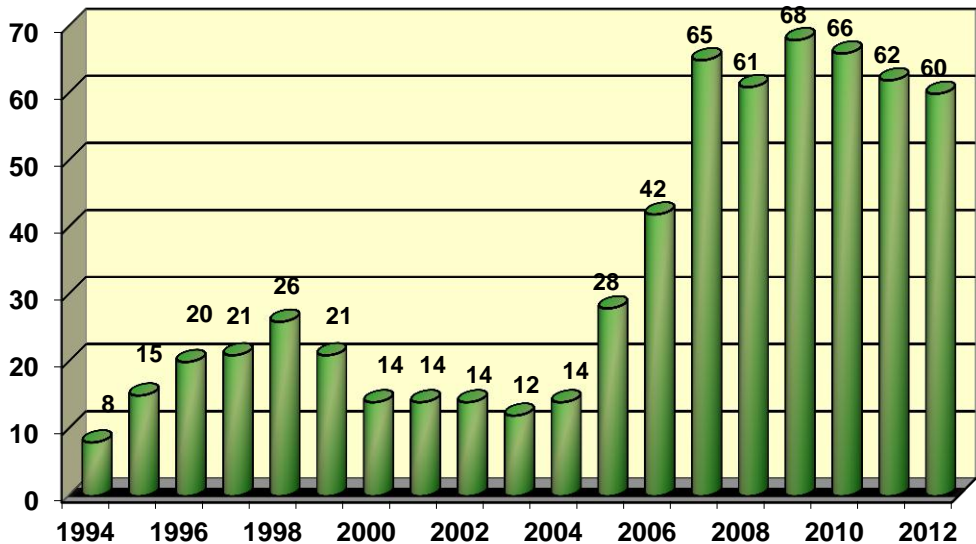
- A) AL VENCIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL.
- B) POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES.
- C) POR MANDATO INAPELABLE DEL PODER JUDICIAL O TRIBUNAL ARBITRAL.
- D) POR LAS CAUSALES QUE LAS PARTES ACUERDEN EN EL CONTRATO.
- E) AL TÉRMINO DE LA FASE DE EXPLORACIÓN, SIN QUE EL CONTRATISTA HAYA HECHO DECLARACIÓN DE DESCUBRIMIENTO COMERCIAL Y NO ESTÉ VIGENTE UN PERÍODO DE RETENCIÓN.

ARTÍCULO 71.-

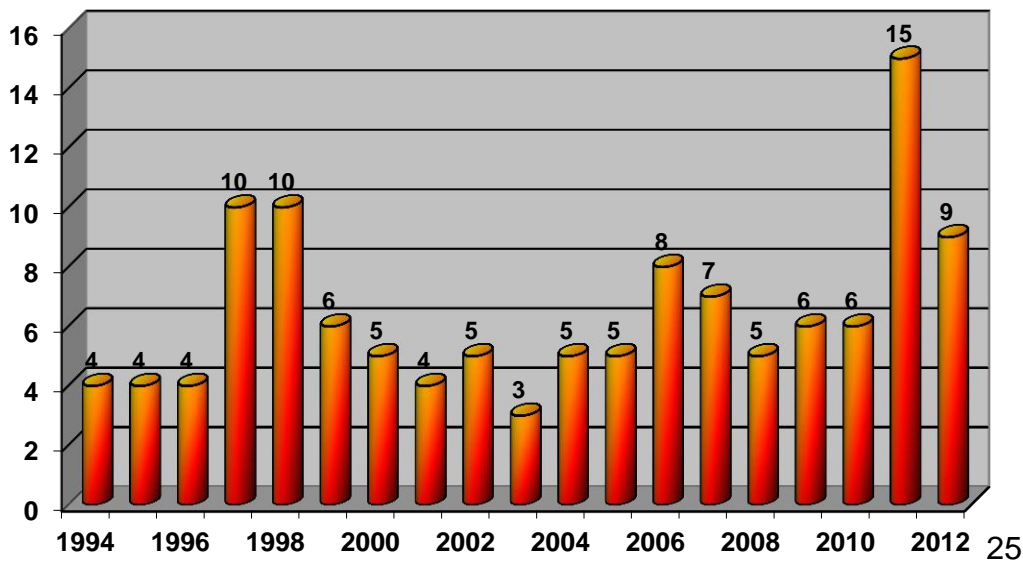
A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PASARÁN A SER DE PROPIEDAD DEL ESTADO, A TÍTULO GRATUITO, A MENOS QUE ÉSTE NO LOS REQUIERA, LOS INMUEBLES, INSTALACIONES DE ENERGÍA, CAMPAMENTOS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN, DUCTOS Y DEMÁS BIENES DE PRODUCCIÓN QUE PERMITAN LA CONTINUACIÓN DE LAS OPERACIONES.

ADICIONALMENTE EL CONTRATISTA ESTÁ OBLIGADO A REALIZAR LAS ACCIONES QUE DETERMINE EL REGLAMENTO DEL MEDIO AMBIENTE QUE APRUEBE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

Contratos de exploración vigentes a fin de año (1994 al 2012)



Pozos exploratorios perforados por año (1994 al 2012)



LEY ORGANICA DE HIDROCARBUROS 26221

GRACIAS

Ricardo Silva